CONDICIONES GENERALES
BICI BSE

iBienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales aplicables al Producto Bici BSE para pólizas cuyo inicio de vigencia son posteriores al 8 de Diciembre de 2021.

Éstas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.



TABLA DE CONTENIDO

C/	NPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN	. 5
	Información al Asegurado y al Contratante	. 5
	Definiciones	. 5
	DÍTULO O DIODOCIONES OFNEDALES	_
CA	APÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES	
	Ley de las partes del contrato	
	Contrato de Indemnización	
	Falsas declaraciones o reticencias	
	Indisputabilidad	
	Ámbito territorial de la cobertura	
	Pago del Premio	. 7
	Modificación de los riesgos cubiertos	7
	Reajuste	. 8
	Modificación en la titularidad del Interés Asegurable	. 8
	Exclusiones generales	. 8
	Beneficiarios	10
	Renovaciones	. 10
	Plazo del seguro	10
	Rescisión del contrato de seguro	10
	Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros	12
	Cesión del contrato	12
	Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado	
	Pluralidad de contratos de seguros	
	Domicilio	
1	Jurisdicción	
h	Confidencialidad	
	Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro	
	Plazos de Prescripción - Hurto, Rapiña, Incendio y Responsabilidad Civil	
	Plazos de Prescripción - Accidentes Personales	
	Notificaciones y comunicaciones	
C/	NPÍTULO 3 - COBERTURAS DE DAÑOS O PÉRDIDA	
	Riesgos cubiertos	
	Modalidad de coberturas	13
	Valor Asegurable	13
	Infraseguro	. 13
	Cobertura de Hurto	14
	Cobertura de Rapiña	14
	Cobertura de Incendio	. 14
	Exclusiones específicas para este capítulo	. 14
٠.	DÍTHI O 4. CODEDTUDA DE DECDONCADIUIDAD CUM	
C/	APÍTULO 4 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
	Riesgos cubiertos	
	Definición de terceros	
	Apreciación de la responsabilidad del Asegurado	1 4



	Gastos y honorarios de defensa	. 15
	Conflicto entre Asegurados	. 15
	Defensa en juicio civil	.15
	Exclusiones específicas de la cobertura de Responsabilidad Civil	. 15
	Contratación en base a ocurrencia	. 15
	Unidad de Siniestro	.16
	Fecha de Siniestro	16
	Límite cubierto por vigencia de seguro	.16
	Reclamaciones mayores que el límite cubierto	.16
	Pago del deducible	17
	Ajuste de capitales	. 17
~ A	PÍTULO 5 - COBERTURAS DE ACCIDENTES PERSONALES	17
CA	Riesgos cubiertos	
	Admisión del seguro	17
	Cobertura de Invalidez Permanente Total o Parcial por Accidente	
	Cobertura de Reembolso de Gastos Médicos Exclusiones Específicas	
	Exclusiones Especificas	18
CA	PÍTULO 6 - DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO	. 19
1	Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado	19
	Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado en caso de Accidentes Personales	. 19
y	Obligaciones específicas en caso de Hurto	. 20
	Obligaciones específicas en caso de Incendio	. 20
	Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro	. 20
	Comprobación y liquidación de daños	. 20
	De las indemnizaciones de Daño o Pérdida	. 21
	De las Indemnizaciones de Accidentes Personales	21
	Caducidad en caso de Accidentes Personales	. 21
	De las indemnizaciones a Terceros	. 22
	De las indemnizaciones: disposiciones comunes	. 22
	Abandono de bienes asegurados	. 22



CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

Información al Asegurado y al Contratante

Varias de las disposiciones contenidas en la presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a la cobertura.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Contratante o el Asegurado y la diferencia se encuentre destacada en la póliza, se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquier género.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Accidente: Es un hecho imprevisible, externo, ajeno, no querido, súbito, derivado del accionar del Asegurado.

Accidente Personal: Es toda herida o lesión, sufrida por la Persona sobre la cual recae el riesgo, que haya sido causada por un acontecimiento exterior y violento, independiente de su voluntad, y de naturaleza tal que llegue a ser causa directa y única comprobada de su muerte, invalidez permanente o de su invalidez temporaria.

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (Interés Asegurable).

Beneficiario: Es la persona física o jurídica designada por el Contratante, a quien el BSE debe pagar la prestación convenida al verificarse el sinjestro.

BSE: Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Capital, Suma Asegurada o Límite: Es la suma de dinero convenida como Límite máximo a pagar en caso de Siniestro.

Cesionario: Es la persona física o jurídica que en virtud de la voluntad del Asegurado o por imperio de la ley posee la titularidad del derecho a percibir la indemnización del seguro.

Condiciones Particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Contienen por ejemplo la identificación de las partes Contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el Interés Asegurable, los Capitales Asegurados, fecha de Vigencia del contrato, forma de pago, importe del Premio, nombre del corredor, etc.

Contratante o Tomador: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el BSE.

Daño: Es la consecuencia derivada del Accidente producido.

Daño Material: Pérdida o deterioro de las cosas o los animales.

Daño Personal: Lesiones corporales o muerte causada a personas físicas.

Deducible: Cantidad de dinero o porcentaje que se deduce de la indemnización en caso de Siniestro. Si el Daño no supera el monto del Deducible, no habrá indemnización.

Edad: El término Edad refiere a la edad actuarial, o sea la edad que cumplió o cumplirá la Persona sobre la cual recae el riesgo en el cumpleaños más próximo a la fecha de inicio de Vigencia de la póliza (edad actuarial).

Endoso: Cualquier modificación que se realiza a la póliza luego de emitida.

Establecimiento Asistencial: Es aquel que se encuentre legalmente autorizado para funcionar como tal.





Franquicia no deducible: Cantidad o porcentaje que el Asegurado asume como riesgo propio en caso de siniestro, superado el cual el BSE pagará la indemnización sin deducción de dicha cantidad o porcentaje.

Interés Asegurable: Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado con relación al objeto cubierto y que puede resultar afectado en caso de Siniestro.

Persona sobre la cual recae el riesgo: Es la persona física cuya vida se asegura.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Regla Proporcional: Fórmula que se aplica en los seguros a Valor Total para la liquidación de la indemnización del Siniestro, cuando el Capital Asegurado es inferior al Valor Real o al Valor de Reposición a Nuevo de los bienes asegurados, según la modalidad de contratación.

En caso de Siniestro, la indemnización guardará la misma proporción con la pérdida sufrida que el Capital Asegurado respecto al Valor Real o al Valor de Reposición a Nuevo de los bienes, según la modalidad de contratación.

Seguro a Valor Total: Cobertura que implica la aplicación de la Regla Proporcional.

Siniestro: Es el evento que de producirse determina la realización del riesgo cubierto por la póliza y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

Sub-Límite: Es la suma de dinero convenida como Límite máximo a pagar en caso de Siniestro para aquellas coberturas de riesgos especiales específicamente determinadas en la póliza. Cada Sub-Límite establecido en esta Póliza aplica como parte de, y no en adición al Capital principal de la cobertura en virtud de una ocurrencia aquí asegurada. Toda indemnización abonada disminuirá el Capital de la cobertura principal, el cual opera como Límite máximo de indemnización total.

Valor de Reposición a Nuevo: Es el precio de adquisición de un bien similar al Asegurado, en estado de nuevo.

Valor Real: Es el Valor de Reposición a Nuevo del bien Asegurado, menos la depreciación por uso, antigüedad y estado.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que la póliza proporciona cobertura, y que comienza a la hora 00:00 del día de inicio de Vigencia y finaliza a la hora 24:00 del día final de Vigencia.

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

Ley de las partes del contrato

- Art. 1 Queda expresamente convenido que el BSE y el Asegurado y/o el Contratante se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.
- **Art. 2** La póliza, la solicitud de seguro, la declaración jurada presentada por el Contratante y/o Asegurado, las Condiciones Generales, Particulares y Específicas, las comunicaciones relativas a las condiciones de seguridad del riesgo, así como los Endosos que el BSE emitiera durante la Vigencia, a solicitud del Contratante y/o Asegurado, o con su anuencia, forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Contratante y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas consignadas en la póliza.

Contrato de Indemnización

Art. 3 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de Siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Contratante o la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 4 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Contratante y/o Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del Premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Contratante y/o Asegurado y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala



fe de percibir la totalidad del Premio.

Indisputabilidad

Art. 5 - Transcurridos tres años desde la fecha de Vigencia o de la última declaración presentada el BSE no puede invocar la reticencia, excepto cuando fuere dolosa.

Ámbito territorial de la cobertura

Art. 6 - Salvo estipulación en contrario, este seguro cubre los riesgos que se especifican dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

Pago del Premio

- Art. 7 Es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar el Premio en las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares, pudiendo utilizar a tales efectos cualesquiera de los medios de pago autorizados en cada caso.
 - a Si el BSE concediera cuotas para el pago del Premio, el pago de cada cuota será exigible en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.
 - b La cobranza del Premio en el lugar que indique el Contratante y/o Asegurado, es un hecho facultativo del BSE; en consecuencia la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante y/o Asegurado, no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación prevista precedentemente.
 - c La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Contratante y/o Asegurado, debiéndose acreditar además, por cualquier medio fehaciente, que ha pagado el importe total del Premio o de las cuotas exigibles.
 - d En caso que se configure un Siniestro cubierto por la póliza, el BSE tendrá derecho a compensar los Premios impagos y demás créditos que en razón del contrato tenga contra el Contratante y/o Asegurado, con las sumas que adeude por concepto de indemnización al Contratante y/o Asegurado, aun cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.
 - e Mientras el Premio no esté totalmente pago, el BSE podrá a su arbitrio realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro.
 - f Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del Premio, el BSE podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.
 - g El Contratante y/o Asegurado que no pagare el Premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, aplicándose al Premio impago una tasa de interés moratorio equivalente al tope máximo de interés moratorio permitido para el tipo de operación de que se trate, correspondiente a la fecha de inicio de Vigencia del seguro, publicado por el Banco Central del Uruguay.
 - h Incurso en mora el Contratante y/o Asegurado, la cobertura quedará suspendida hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto. Transcurridos 30 (treinta) días desde la suspensión de cobertura, el contrato se resolverá de pleno derecho. En ningún caso el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a indemnización alguna por los Siniestros ocurridos durante el período de suspensión de la cobertura. Si se produjera la rescisión de la póliza por falta de pago del Premio, el BSE tendrá derecho a cobrar la parte resultante de aplicar la escala "A Términos Cortos" que figura en estas Condiciones Generales.
 - i Las disposiciones precedentes sobre el pago del Premio son igualmente aplicables a los pagos de los Premios suplementarios de la póliza.
 - j El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el Premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.

Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 8 - El Contratante y/o Asegurado deberá comunicar por escrito al BSE toda disminución o agravamiento de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza.

No existiendo Siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Contratante y/o Asegurado o de quienes lo representen,



la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Contratante y/o Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Contratante y/o Asegurado o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Contratante y/o Asegurado tal circunstancia.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de 15 (quince) días desde que le fuera declarada tal circunstancia, por alguno de los siguientes temperamentos:

- a Rescindir el Contrato de seguro devolviendo al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del Premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la Vigencia de la póliza.
- b Fijar un aumento de Premio y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Contratante y/o Asegurado no lo acepta el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el Premio de acuerdo con lo previsto en el Art. 17 ("Rescisión del contrato de seguro"), de estas Condiciones Generales. Si el Contratante y/o Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.
- c Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.

Si transcurriera el plazo de 15 (quince) días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.

Reajuste

Art. 9 - Para los seguros contratados en moneda nacional, el Capital asegurado se reajustará en cada renovación de la póliza, multiplicando el capital inicial asegurado por el índice de reajuste vigente en ese momento y dividiéndolo por el índice de reajuste establecido a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza.

En igual forma se reajustará el premio.

El BSE fijará anualmente el índice de reajuste, tomando en cuenta sus criterios actuariales, el mismo regirá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Modificación en la titularidad del Interés Asegurable

Art. 10 - En caso de modificación en la titularidad del Interés Asegurable, el Contratante y/o Asegurado deberán dar aviso al BSE dentro del plazo de 10 (diez) días de producida. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Contratante y/o Asegurado. Desde que se produzca la modificación, excepto en el caso de sucesión, los efectos del seguro quedan en suspenso y sólo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

En caso de existir notificación, el BSE podrá rescindir el contrato en el plazo de 20 (veinte) días corridos desde la fecha de la notificación, correspondiendo liquidar el Premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido, o transferirlo al nuevo titular. Si el BSE no se expidiera dentro del plazo indicado de 20 (veinte) días se entenderá que la póliza resultó transferida al nuevo titular del Interés, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos de asegurabilidad establecidos en la presente póliza.

Exclusiones generales

Art. 11 - Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente póliza no cubre los Accidentes Personales, pérdidas y/o daños directa o indirectamente causados por, o provenientes, o que hayan contribuido, cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

a – Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpador, estallido, acto de revolución o asonada, tumulto, motín o conmoción civil. A los efectos de esta póliza, se entiende por Conmoción Civil la alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectividad de la autoridad pública, causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.





- b Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.
- c Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.
- d Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen, por polución y/o contaminación ambiental.
- e Actos de la naturaleza comprendiendo pero no limitado a maremoto, tsunami, inundación, o erupción volcánica, salvo disposición expresa en contrario.
- f La pérdida o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpadora del país o región de los bienes asegurados o del lugar donde estén ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.
- g Desperfectos mecánicos y/o eléctricos, vicio propio de la cosa, entendiéndose por tal los defectos o mala calidad intrínseca, estructural o constructiva de los bienes asegurados o los provenientes del desgaste natural de los mismos producidos por el mal uso, falta de mantenimiento o por el transcurso del tiempo y/o la acción de factores tales como condiciones atmosféricas y demás circunstancias de la naturaleza, o por acción viciosa del Asegurado o de terceros. Sin embargo, si los mismos son la causa directa de un Siniestro amparado por la presente póliza, se indemnizarán exclusivamente los daños producidos por el Siniestro.
- h Daños por los que el vendedor o el arrendador del vehículo asegurado, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legalmente o según sus obligaciones contractuales, incluyendo garantías del producto.
- i Cuando el vehículo asegurado no es usado con arreglo a su destino, cuando no se encuentre en buen estado de conservación o mantenimiento, cuando medie abuso en su utilización y en general, cuando del uso se pueda derivar agravación del riesgo.
- j Si la Persona sobre la cual recae el riesgo fuere hallada con una concentración de alcohol o bajo la influencia de drogas que lo inhabilite legalmente para conducir o se negare a someterse a las pruebas requeridas por la autoridad competente.
- k Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona que transitoriamente se hallare total o parcialmente impedida del libre movimiento de alguno de sus miembros o con signos de alteración psíquica y/o trastornos de la coordinación motora, derivados o no del estado de embriaguez, de la ingestión de drogas o estupefacientes, siempre que dichos estados impidan la operación normal y prudente del vehículo asegurado.
- I Carreras o competencias de cualquier naturaleza, desafíos, apuestas, ejercicios acrobáticos o ensayos preparatorios a esos efectos.
- m Cuando medie un uso lucrativo del vehículo asegurado.
- n Cuando el vehículo asegurado transporte cualquier persona como acompañante.
- o Cuando el vehículo asegurado circule en lugares intransitables o de acceso limitado o prohibido.
- p Dolo, dolo eventual o culpa grave del Contratante y/o Asegurado y/o Persona sobre la cual recae el riesgo y/o Beneficiario, o de quien legalmente los represente; dolo, dolo eventual o culpa grave de sus familiares o dependientes entendiéndose por:
 - 1 Dolo: toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.
 - 2 Dolo Eventual: toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, como sucede en el caso de dolo, se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.
 - 3 Culpa Grave: toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.
- q Cualquier enfermedad infecciosa, virus (incluido Sars-Cov-2 y cualquiera de sus mutaciones o variaciones), bacteria u



otro microorganismo (asintomático o no); o pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

Beneficiarios

- Art. 12 El BSE abonará el Capital contratado en caso de muerte a los Beneficiarios designados en las Condiciones Particulares. Cualquier otro Capital cubierto por esta póliza se abonará a la Persona sobre la cual recae el riesgo.
- Art. 13 El Contratante puede en cualquier tiempo durante la Vigencia de esta póliza, cambiar la designación de Beneficiaros, solicitándola al BSE mediante una petición por escrito en la que especifique a la póliza que hace referencia. El cambio de Beneficiario tendrá efecto desde la fecha en que haya sido recibida por el BSE la solicitud por escrito de tal modificación. El BSE no reconoce otros Beneficiarios que los que figuran en sus registros.
- Art. 14 En defecto de designación de Beneficiarios, el Capital se abonará a los herederos legales y testamentarios, si los hubiere, en el porcentaje en que hereden.

Se entiende por herederos legales a los que por ley suceden a la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Renovaciones

Art. 15 - Las definiciones que se dictan a continuación determinan las formas de renovación a que puede estar sujeta la presente póliza y que se acuerdan según el dato Tipo de Renovación que figura en las Condiciones Particulares.

NO RENOVAR.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva manual o automáticamente.

Para contratar la cobertura por un nuevo período el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de contratación. En tal caso, la nueva cobertura entrará en vigor previa aceptación expresa del BSE.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza. Salvo que el Contratante y/o Asegurado presente por escrito ante el BSE una solicitud expresa de no renovación con una antelación de al menos 10 (diez) días previos al vencimiento de la vigencia, el contrato se renovará automáticamente por el mismo período que la cobertura inicial de contratación, conforme a las condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

Sin perjuicio de ello, el Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de la prerrogativa legal que le concede el Artículo 31 literal I de la Ley N° 17.250, incorporado por el artículo 145 de la Ley N° 19.149, exigiéndose para que la misma surta efectos que se cumplan los requisitos y formalidades allí establecidos.

RENOVACIÓN MANUAL.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva automáticamente.

Para que opere la renovación manual del contrato el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de renovación manual con una antelación de al menos 10 (diez) días previos a la fecha de vencimiento de la vigencia.

Plazo del seguro

Art. 16 - Si el seguro se contrata por un año y al cumplimiento de ese plazo, la póliza no hubiera sido objeto de rescisión o caducidad, el BSE podrá renovarlo por un año más, y así sucesivamente por un plazo máximo de 5 años de vigencia; siempre que las condiciones del riesgo sean las mismas que existían a la fecha de aceptación del seguro.

Rescisión del contrato de seguro

Art. 17 - El BSE podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Contratante y/o Asegurado con una antelación de 30 (treinta) días, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la póliza.

En el caso previsto en este artículo, el BSE devolverá al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del Premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual.

No habrá lugar a devolución de Premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Art. 18 - El Contratante podrá en cualquier momento rescindir el contrato siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con





una antelación de 30 (treinta) días.

En caso de estar afectada la póliza por Siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción de Premio, el BSE percibirá la totalidad del Premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el BSE percibirá como parte del Premio la suma que resulte de aplicar la tarifa denominada "A Términos Cortos" que se muestra a continuación. Para el caso que el resultado de la aplicación de esta tabla sea inferior al monto del Premio mínimo acordado, se tomará este último como el importe a cobrar.

No habrá lugar a devolución de Premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Escala "A Términos Cortos" para Vigencias anuales:

Cantidad de días de Vigencia			gencia	% del Premio anual
	Hasta	1	día	5%
	Hasta	2	días	10%
	Hasta	15	días	12%
	Hasta	30	días	20%
	Hasta	60	días	30%
	Hasta	90	días	40%
	Hasta	120	días	50%
	Hasta	150	días	60%
	Hasta	180	días	70%
	Hasta	210	días	75%
	Hasta	240	días	80%
	Hasta	270	días	85%
7	Hasta	300	días	90%
	Más de	300	días	100%

Escala "A términos cortos" para otros tipos de Vigencia:

Se aplicará la siguiente tabla conforme al porcentaje de Vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente.

Período en el que se mantuvo vigente	% del Premio total
Hasta el 0,274% de la vigencia original	5%
Hasta el 0,548% de la vigencia original	10%
Hasta el 4,110% de la vigencia original	12%
Hasta el 8,219% de la vigencia original	20%
Hasta el 16,438% de la vigencia original	30%
Hasta el 24,658% de la vigencia original	40%
Hasta el 32,877% de la vigencia original	50%
Hasta el 41,096% de la vigencia original	60%
Hasta el 49,315% de la vigencia original	70%
Hasta el 57,534% de la vigencia original	75%
Hasta el 65,753% de la vigencia original	80%
Hasta el 73,973% de la vigencia original	85%
Hasta el 82,192% de la vigencia original	90%
Más del 82,192% de la vigencia original	100%





Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros

Art. 19 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros.

En consecuencia, el Contratante y/o Asegurado y/o Persona sobre la cual recae el riesgo responderá personalmente ante el BSE de todo acto u omisión anterior y/o posterior a la celebración de este contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra terceros responsables.

Art. 20 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el Siniestro indemnizado, el Asegurado y/o la Persona sobre la cual recae el riesgo y/o el Beneficiario deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiere llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o Daño con relación a esta póliza.

Cesión del contrato

Art. 21 - El Contratante, con la previa conformidad del BSE, podrá ceder su calidad de parte en el contrato de seguro. El Asegurado en ningún caso podrá transferir o endosar la póliza a favor de persona alguna.

Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado

Art. 22 - El Contratante y/o Asegurado que solicite voluntariamente una declaración judicial de concurso civil o comercial deberá comunicarlo previamente al BSE con una antelación de 10 (diez) días a la presentación de dicha solicitud.

En caso que la solicitud de declaración judicial de concurso haya sido solicitada por terceros, también deberá comunicar al BSE dicha circunstancia dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes al que tomó conocimiento.

El incumplimiento de la presente obligación será causal de rescisión del contrato de seguro.

En caso que el BSE decida rescindir el seguro, devolverá la parte del Premio proporcional al tiempo que falte para el vencimiento del contrato.

Pluralidad de contratos de seguros

Art. 23 - El Contratante y/o Asegurado deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con Vigencia coincidente en todo o en parte, así como acerca de cualquier garantía sobre los riesgos asegurados.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente liberará al BSE de su obligación de indemnizar, sin devolución de Premio.

Una vez comunicada al BSE la existencia de otros seguros, el BSE concurrirá al pago de la indemnización con las demás empresas en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo que en dicha instancia se pacte expresamente en contrario con las demás empresas aseguradoras.

Domicilio

Art. 24 - El Contratante y/o Asegurado fijan su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Contratante y/o Asegurado deberán comunicar el mismo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 25 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

Confidencialidad

Art. 26 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante y/o Asegurado estarán estrictamente





reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Contratante y/o Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro

Art. 27 - El BSE dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir del siguiente al de la recepción de la denuncia del Siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o rechazo del Siniestro. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el BSE, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del Siniestro.

Plazos de Prescripción - Hurto, Rapiña, Incendio y Responsabilidad Civil

Art. 28 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro para las coberturas de Hurto, Rapiña, Incendio y Responsabilidad Civil prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de dos años a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o el rechazo del Siniestro en forma expresa o al cumplirse los plazos indicados en el Artículo 35 de la Ley 19.678, salvo la existencia de causales legales o contractuales de suspensión o interrupción de la prescripción.

Plazos de Prescripción - Accidentes Personales

Art. 29 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro para la cobertura de Accidentes Personales prescribe en el plazo de cinco años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de cinco años contados desde el fallecimiento de la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Notificaciones y comunicaciones

Art. 30 - Se pacta como medio hábil de notificación y comunicación entre las partes, la carta certificada, el telegrama colacionado, y cualquier otro medio de notificación fehaciente admitido por el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO 3 - COBERTURA DE DAÑOS O PÉRDIDA

Riesgos cubiertos

- Art. 31 Este seguro cubre hasta la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares al vehículo asegurado contra los siguientes riesgos:
 - a Hurto
 - b Rapiña
 - c Incendio

Modalidad de coberturas

Art. 32 - La modalidad de las coberturas de daño o pérdida ofrecidas por esta póliza es a Valor Total.

Valor Asegurable

Art. 33 - Salvo pacto en contrario, se entiende como valor asegurable del vehículo asegurado, que será considerado para establecer la Regla Proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones, su Valor Real.

El Asegurado deberá proporcionar la factura de compra o cualquier documentación que a exclusivo criterio del BSE, sea necesaria para establecer el valor del vehículo asegurado.

Infraseguro

Art. 34 - Si el vehículo asegurado tuviera un valor mayor que el correspondiente al Capital Asegurado, el Asegurado participará en las pérdidas, daños o destrucción en la proporción que corresponda a la diferencia entre ambas sumas.





Cobertura de Hurto

Art. 35 - Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Hurto la pérdida total del vehículo asegurado como resultado único y directo de la comisión del delito de hurto.

En ausencia de sentencia que lo establezca, corresponderá al BSE tipificar el delito.

Cobertura de Rapiña

Art. 36 - Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Rapiña la pérdida total del vehículo asegurado como resultado único y directo de la comisión del delito de rapiña.

En ausencia de sentencia que lo establezca, corresponderá al BSE tipificar el delito.

Cobertura de Incendio

Art. 37 - Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Incendio, los daños materiales que pueda sufrir el vehículo asegurado por la acción del fuego y/o los elementos arrojados para extinguirlo. Asimismo se cubren los daños causados por el calor producido por el fuego o por explosión aun cuando no se produzca incendio.

Art. 38 - A efectos de la presente cobertura, el BSE indemnizará los daños causados al vehículo asegurado hasta los montos indicados en las Condiciones Particulares, solamente cuando al momento del Siniestro los daños superen el 80% (ochenta por ciento) de su Valor Real.

Exclusiones específicas para este capítulo

- Art. 39 Sin perjuicio de las exclusiones generales establecidas en estas condiciones, la presente póliza no cubre:
 - a La pérdida parcial del vehículo asegurado así como de herramientas, accesorios, o implementos.
 - b La desaparición misteriosa o inexplicada del vehículo asegurado y/o partes del mismo, cuando éste desaparezca sin que se haya producido fractura o violencia del sistema de seguridad, burla del sistema de protección o vigilancia sin exhibir alguna habilidad especial y manifiesta en la comisión del delito.

CAPÍTULO 4 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Riesgos cubiertos

Art. 40 - El BSE cubre hasta el Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado cuando la misma se encuentre comprometida frente a terceros, por daños y perjuicios ocasionados en forma directa e inmediata por la conducción del vehículo asegurado dentro de las condiciones y límites de la póliza.

Definición de terceros

Art. 41 - A los efectos de esta cobertura será considerado Tercero toda aquella persona, física o jurídica, que pueda sufrir un perjuicio a consecuencia del uso del vehículo asegurado.

No se considerarán Terceros con relación al Asegurado: su cónyuge, su concubino en los términos de la ley Nº 18.246, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales, adoptivos o por afinidad, los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, las personas que residan habitualmente con ellos, sus socios, sus dependientes mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.

Apreciación de la responsabilidad del Asegurado

Art. 42 - La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de Siniestros que causen daño a terceros queda librada al solo criterio del BSE. En consecuencia, el BSE queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que se formulen judicial o extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros con cargo a la presente póliza.





Gastos y honorarios de defensa

- Art. 43 Este seguro cubre los gastos judiciales y honorarios profesionales originados por acciones que en vía civil o penal fueren instauradas contra las personas cuya Responsabilidad Civil se halle amparada por este contrato, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un Siniestro cubierto por el seguro y la defensa sea asumida por los abogados y procuradores del BSE designados a tales efectos.
- Art. 44 Todo pago que el BSE efectúe a raíz de la presente cobertura, se imputará a la cobertura de Responsabilidad Civil, dentro del rubro que corresponda, con los límites que se establecen en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

Como excepción de esta norma de carácter general, se establece que serán de cargo del BSE, no imputándose por tanto, a la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil:

- a Los honorarios de los Abogados y Procuradores que el BSE designe para asumir la defensa del Asegurado, tanto en juicio civil como penal. El BSE podrá hacerse cargo de la defensa en materia penal cuando ello sea requerido expresamente, por escrito, por el propio Asegurado;
- **b** Los gastos que previamente autorice el BSE y que sean necesarios para la mejor defensa de las personas cuya Responsabilidad Civil ampare este contrato.

Conflicto entre Asegurados

- Art. 45 En caso de que dos o más Asegurados implicados en el mismo Siniestro:
 - a se formulen reclamaciones atribuyéndose la culpa recíprocamente,
 - b o reciban reclamaciones de terceros que no excedan los capitales cubiertos por la póliza contratada

el BSE procederá conforme al Art. 42 ("Apreciación de la responsabilidad del Asegurado"), de estas Condiciones Generales.

En caso de Siniestros que causen daños a terceros y las reclamaciones formuladas excedan la cobertura del seguro contratado, si los Asegurados implicados en la producción del mismo no se avinieran a aceptar la fórmula de arreglo de sus diferencias que el BSE pueda sugerirles, éste se abstendrá de prestarles defensa, quedando a disposición de los mismos el monto máximo indemnizable por cada póliza, el que será abonado al tercero siempre que mediare sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente. En este caso, los honorarios profesionales que se devenguen serán de exclusiva cuenta de los Asegurados.

Defensa en juicio civil

- **Art. 46** El Asegurado, con consentimiento escrito del BSE, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso, los que deberán coordinar dicha defensa con la División Legal del BSE. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el pago de los honorarios, costas y demás gastos que se devenguen.
- **Art. 47 -** En el caso de que el Asegurado fuere demandado civilmente por Responsabilidad Civil y los profesionales designados por el BSE asumieren su defensa, éstos tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio BSE, dentro de los límites de la cobertura disponibles del seguro en el riesgo de Responsabilidad Civil.

Exclusiones específicas de la cobertura de Responsabilidad Civil

- Art. 48 Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en los capítulos anteriores de estas Condiciones Generales, esta cobertura tampoco cubre reclamos por Responsabilidad Civil por:
 - a Perjuicios que no sean la consecuencia directa e inmediata de un Daño corporal o material a bienes de Terceros.
 - b Cualquier daño que pueda sufrir el conductor o cualquier persona transportada en el vehículo asegurado.
 - c Pérdidas o Daños a bienes de terceros que se encuentren bajo la guarda o tenencia del Asegurado, sus familiares o dependientes, salvo condición expresa en sentido contrario pactada en las Condiciones Particulares.

Contratación en base a ocurrencia

Art. 49 - El hecho que origine la Responsabilidad Civil del Asegurado, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia de la presente póliza para que la cobertura por ésta establecida tenga aplicación, independientemente del momento en que se efectúe el reclamo o demanda.





Unidad de Siniestro

Art. 50 - A los efectos de este seguro, se considerará como un solo Siniestro o acontecimiento, el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/o materiales originados en una misma causa, cualquiera sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo Siniestro la exposición repentina, continua o repetida, a condiciones perjudiciales o dañinas de la cual resulten, durante la vigencia de este seguro, lesiones y/o daños imprevistos y no intencionados a terceros.

La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por el BSE, durante la vigencia del contrato, por la ocurrencia de uno o varios Siniestros en su conjunto, no excederá del Capital Asegurado para esta cobertura, previsto anteriormente.

Fecha de Siniestro

Art. 51 - Se tomará como fecha de Siniestro la fecha de ocurrencia del mismo independientemente del momento en que se efectúe el reclamo o demanda.

En caso de un Siniestro ocasionado por la exposición continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas, se considerará como fecha de Siniestro a la ocurrencia de la primera de dichas exposiciones.

Límite cubierto por vigencia de seguro

Art. 52 - De ocurrir varios Siniestros en el curso de la vigencia del seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por el BSE no excederá el acumulado por vigencia establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Reclamaciones mayores que el límite cubierto

Art. 53 - Si el BSE entendiera que la responsabilidad del Siniestro le corresponde total o parcialmente al Asegurado, y las reclamaciones formuladas, o éstas y las eventuales, excediesen, o pudiesen exceder del monto disponible en esta cobertura, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

Si el Asegurado no prestare su conformidad dentro de 30 (treinta) días computados a partir de la fecha en que fuera notificado, o no consignare la suma correspondiente en el BSE dentro del referido plazo, éste se abstendrá de prestarle defensa, quedando a disposición del Asegurado el monto máximo indemnizable, el que será abonado al tercero siempre que mediare sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente. En este caso, los honorarios profesionales que se devenguen serán de exclusiva cuenta del Asegurado.

El BSE no estará obligado a realizar arreglo judicial o extrajudicial alguno con los reclamantes por Responsabilidad Civil, aun cuando sus pretensiones o las eventuales superen el límite de seguro cubierto. En todos los casos el BSE podrá estar a las resultancias de la sentencia judicial que ponga fin al proceso en trámite o a iniciarse, no quedando obligado por ella sino hasta el monto máximo indemnizable.

Art. 54 - Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, el Asegurado y el Contratante si correspondiere, están además obligados específicamente a:

- No aceptar reclamaciones ni reconocer culpabilidad o derecho a indemnización sin autorización escrita del BSE.
- Prevenir a los terceros que deben formular sus reclamaciones ante el BSE y que no deben alterar en forma alguna el estado de los bienes dañados, hasta tanto no se efectúe por los técnicos del BSE la inspección de los deterioros y la estimación del monto de los daños.
- Encomendar al BSE la defensa, en el caso de que se le instaure acción en vía civil por indemnización de daños y perjuicios. En este caso, el BSE designará los abogados y procuradores que defiendan y representen al Asegurado. Este deberá conferir mandato a los curiales que nombre el BSE dentro del plazo más breve, y pondrá a disposición de los mismos todos los datos y antecedentes para la defensa, de acuerdo a las normas procesales. Especialmente el Asegurado está obligado a facilitar al BSE el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del Siniestro, y todos los otros medios de prueba que se estimen del caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que el BSE interviniere en su representación, en vía judicial o extrajudicial.
- Presentar al BSE, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de su recepción, todo aviso, carta, advertencia, convocatoria, citación personal o por cedulón judicial o extrajudicial que el Asegurado reciba con relación a un Siniestro cubierto por el seguro.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas por este artículo hará perder al Asegurado los beneficios de la presente cobertura, respecto del caso en que se hubiere operado el incumplimiento.





Pago del deducible

Art. 55 - El Asegurado deberá depositar o acordar el pago del deducible cuyo importe queda establecido en las Condiciones Particulares. Para el caso en que no se verificare el depósito o acuerdo de pago, el BSE quedará liberado de su responsabilidad indemnizatoria depositando judicialmente los importes liquidados menos el importe del deducible aplicable.

Ajuste de capitales

Art. 56 - Los capitales máximos de cobertura de Responsabilidad Civil que se indican en las pólizas contratadas en moneda nacional, serán ajustados en el exclusivo caso en que, por sentencia judicial, basada en autoridad de cosa juzgada, se ajuste la suma reclamada en la demanda (principal o incidental). Dicho ajuste se practicará de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 14.500 de 8 de marzo de 1976.

CAPÍTULO 5 COBERTURAS DE ACCIDENTES PERSONALES

Según surja de las Condiciones Particulares, la presente póliza podrá extenderse a cubrir los siguientes riesgos aplicándose a los mismos las exclusiones de estas Condiciones Generales.

Riesgos cubiertos

Art. 57 - Las coberturas Muerte Accidental, Invalidez Permanente Total o Parcial por Accidente y Reembolso de Gastos Médicos amparan las consecuencias reales y directas de todo Accidente Personal que pueda ocurrirle a la Persona sobre la cual recae el riesgo en el uso del vehículo asegurado.

Admisión del seguro

Art. 58 - Esta póliza, salvo compromiso en contrario establecido en las Condiciones Particulares, no cubre a las personas menores de 18 años y mayores de 65 años de Edad.

Cobertura de Muerte Accidental

- Art. 59 Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Muerte Accidental, el fallecimiento por Accidente de la Persona sobre la cual recae el riesgo, cuando el mismo ocurre a consecuencia del uso del vehículo asegurado.
- Art. 60 Las lesiones accidentales que originen la muerte de la Persona sobre la cual recae el riesgo deben evidenciarse por una contusión o herida en el exterior del cuerpo, excepto en caso de asfixia por inmersión o de lesiones internas reveladas por una autopsia.
- Art. 61 El Capital asegurado es exigible por la muerte inmediata después del accidente o cuando ésta sobrevenga a causa del mismo dentro de noventa días de ocurrido el accidente.

Cobertura de Invalidez Permanente Total o Parcial por Accidente

Art. 62 - Se considera cubierta bajo la cobertura de Invalidez Permanente Total o Parcial por Accidente la invalidez de la Persona sobre la cual recae el riesgo cuando la misma ocurre a consecuencia del uso del vehículo asegurado.

Se entiende por invalidez permanente, la amputación o inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

- Art. 63 El BSE determinará la existencia de la incapacidad permanente y el grado de la misma basándose sus profesionales en los baremos que son de aplicación en la institución.
- Art. 64 La invalidez permanente total como consecuencia de un Accidente Personal, dará derecho al cobro del 100% del Capital Asegurado en esta cobertura, en los casos de:
 - a Pérdida o pérdida total del uso de ambos brazos o manos, ambas piernas o pies, un brazo o mano y una pierna o pie.
 - b Parálisis total.
 - c Alienación mental incurable con completa incapacidad para trabajar.





Art. 65 - La invalidez permanente parcial, dará derecho al cobro del porcentaje indicado a continuación del Capital Asegurado en esta cobertura:

	Derecho	Izquierdo
Un brazo por encima del codo:	70%	60%
Un brazo por debajo del codo o una mano:	60%	50%
El pulgar de una mano:	22%	18%
El índice de una mano:	15%	12%
Otro dedo de cada mano:	8%	6%
La parte superior del muslo:	6	50%
La parte inferior del muslo	5	60%
Un pie:	4	10%
La vista de un ojo:	3	80%
La audición de un oído:	1	.5%
La audición de ambos oídos:	6	60%

En los casos no indicados en la escala, la incapacidad será determinada por analogía con los casos indicados.

En los casos de pérdida total o pérdida parcial de uso se fija un grado menor de incapacidad.

En caso de constar en la solicitud o declaración jurada que la Persona sobre la cual recae el riesgo es zurda, se indemnizarán los porcentajes indicados para Derecho.

Art. 66 - Si varios miembros u órganos son afectados en uno o varios Accidentes Personales, el grado de incapacidad se determina sumando los porcentajes, pero la suma se limitará al 100%.

La invalidez permanente parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Art. 67 - La agravación de las consecuencias del accidente como resultado de defectos físicos existentes no dará lugar a una indemnización mayor que la que correspondería si el Accidente Personal hubiera sido sufrido por una persona físicamente sana.

Sólo se abonará indemnización por perturbaciones nerviosas o psíquicas si éstas pueden ser vinculadas a enfermedades orgánicas del sistema nervioso causadas por el Accidente Personal.

- Art. 68 El grado de incapacidad será determinado sólo después que el estado probable de salud de la Persona sobre la que recae el riesgo se considere permanente, pero a más tardar hasta dos años después del Accidente Personal.
- Art. 69 El BSE queda libre de toda responsabilidad o reclamación ulterior por las consecuencias del Accidente Personal, una vez que éste haya sido liquidado y percibido por la Persona sobre la cual recae el riesgo o por quien lo represente.

Cobertura de Reembolso de Gastos Médicos

Art. 70 - Se consideran cubiertos bajo la cobertura Reembolso de Gastos Médicos aquellos gastos médicos derivados de un Accidente Personal que sufra la Persona sobre la cual recae el riesgo, con el fin de resolver o mejorar las secuelas o consecuencias físicas producidas en el mismo.

En el caso de gastos para medicación se pagará únicamente aquella medicación indicada por el médico tratante para el Accidente Personal reclamado.

Exclusiones Específicas

- Art. 71 La presente póliza no cubre los accidentes que en su origen o extensión, directa o indirectamente, inmediata o remotamente, provinieren, tuvieren por causa, fueren consecuencia, estuvieren en relación, hubieren sido ocasionados o a ello, hubiere contribuido ya sea en su origen o extensión, en cualesquiera de los siguientes acontecimientos:
 - a Lesiones infligidas a sí mismo, en forma intencional por la Persona sobre la cual recae el riesgo, así como lesiones causadas a ésta en forma intencional por los Beneficiarios de la póliza.





- Accidentes ocasionados por ataques cardíacos, epilépticos, síncopes y los que se produzcan como consecuencia de enajenación o trastorno mental, embriaguez o bajo la influencia de drogas.
- c Duelo o riña, salvo en caso de legítima defensa y actos temerarios no justificados por ninguna necesidad humanitaria.
- d Accidentes provocados por infracción de la Persona sobre la cual recae el riesgo a las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, ya sean públicos o particulares, relativos a la seguridad de las personas siempre que su incumplimiento haya sido causa o agrave las consecuencias del accidente acontecido.
- e Accidentes ocasionados por embriaguez o bajo la influencia de drogas de la Persona sobre la cual recae el riesgo.
- f Operaciones quirúrgicas practicadas a la Persona sobre la cual recae el riesgo que no sean necesarias para la curación de accidentes cubiertos por la póliza.
- g Ascensiones aéreas, ascensiones a montañas fuera de carreteras; la caza.

CAPÍTULO 6 - DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO

Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado

Art. 72 - Sin perjuicio de las obligaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos por la presente póliza se prevén en las condiciones del contrato, se establecen con carácter general las siguientes obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado y/o la Persona sobre la cual recae el riesgo y/o el Beneficiario en su caso, para el caso de Siniestro cubierto por esta póliza:

- a Dar inmediata intervención a las autoridades públicas competentes toda vez que se produzca un Siniestro cubierto por esta póliza dejando expresa constancia en dicha denuncia de la existencia del presente seguro. Si el BSE lo estimara del caso el Contratante y/o Asegurado formulará, asimismo, denuncia penal. Este deber se hace extensible a las demás personas amparadas por la presente póliza.
- b Adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de las cosas aseguradas, y para que antes de la intervención de la autoridad competente, la situación de las mismas a raíz del Siniestro no sea alterada en modo alguno, siempre que su cumplimiento no resulte imposibilitado por orden de la misma autoridad o por razones de fuerza mayor. No se podrán iniciar trabajos de reparación si los daños no fueron previamente constatados por los técnicos del BSE. La obligación a que se refiere el presente inciso subsiste aún después de la intervención de la autoridad competente, siempre que su cumplimiento no resultara imposibilitado por las disposiciones de la misma autoridad o razones de fuerza mayor.
- c Informar al BSE la ocurrencia del Siniestro en forma inmediata, y formalizar la denuncia del Siniestro dentro de los 5 (cinco) días contados desde la ocurrencia del Siniestro o tan pronto haya tenido conocimiento del mismo, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, según lo establecido en el Art. 34 de la Ley 19.678.
- d Proveer por escrito al BSE, salvo dispensa por escrito del BSE al Contratante y/o Asegurado, toda la información necesaria para verificar el Siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro dentro de los 15 (quince) días contados desde la ocurrencia del Siniestro según el deber de información establecido por el Art. 36 de la Ley 19.678.
- e Cooperar con el BSE, poniendo en ello la mayor diligencia para el esclarecimiento de los hechos.
- f Exhibir y poner a disposición del BSE todos los libros de comercio y contabilidad, comprobantes y demás elementos que el BSE pudiera exigir a los fines de investigar o verificar las reclamaciones.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas en este Artículo, hará perder al Asegurado los beneficios del seguro, respecto del Siniestro de que se trate.

Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado en caso de Accidentes Personales

Art. 73 - Dentro de los quince días corridos siguientes al Siniestro o el conocimiento del mismo el Asegurado-Contratante y/o el Beneficiario en su caso, estará obligado a justificar plenamente ante el BSE que se ha producido un siniestro cubierto por la póliza, y a proporcionar por su cuenta y a su cargo todos los elementos requeridos por el BSE (testimonios de partidas de estado civil, partida de defunción, parte policial, certificados, exámenes médicos, etc.) para acreditar el derecho a indemnización.

Cuando el BSE requiera expresamente algún elemento probatorio extraordinario, su costo será asumido por éste.





La falta de cumplimiento dentro de los plazos fijados, de las obligaciones y formalidades señaladas en los artículos precedentes, salvo en caso de imposibilidad debidamente justificada, hará perder todo derecho a indemnización.

Obligaciones específicas en caso de Hurto

- Art. 74 Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, en caso de Hurto el Contratante y/o Asegurado están obligados a:
 - a Colaborar con el BSE y las autoridades competentes, dentro de los medios a su alcance, para lograr el rescate de los bienes hurtados, así como la individualización y aprehensión de los delincuentes.
 - b Dar cuenta de inmediato al BSE de cualquier noticia que tuviere respecto de los bienes hurtados.
 - c Entregar al BSE los bienes hurtados en caso de que se lograra su rescate después de haberse pagado la indemnización o en su defecto restituir la indemnización recibida. En caso de que no se hubiese abonado aún la indemnización, se acordará el valor de los objetos recuperados en el curso de la liquidación del Siniestro.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas en este artículo, determinará la pérdida del derecho del Asegurado a percibir la indemnización del o de los Siniestros y dará, además, derecho al BSE a reclamar al Asegurado los daños y perjuicios que esa omisión apareje.

Art. 75 - Los bienes que falten, respecto de los cuales no ha existido denuncia de hurto y/o rapiña según las condiciones establecidas por esta póliza, no darán lugar a indemnización alguna.

Obligaciones específicas en caso de Incendio

Art. 76 - Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, en caso de incendio el Asegurado, o el Contratante si correspondiere, están obligados a tratar de salvar el vehículo asegurado y cuidar de su conservación, empleando para ello todos los medios a su alcance.

Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro

Art. 77 - El BSE dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir del siguiente al de la recepción de la denuncia del Siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o rechazo del Siniestro. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el BSE, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del Siniestro.

Comprobación y liquidación de daños

- Art. 78 La obligación del BSE sólo consiste en indemnizar el daño sufrido excluyéndose toda mejora respecto de la situación del bien al momento de ocurrir el Siniestro.
- Art. 79 Otorgada la cobertura por el BSE, se procederá a la liquidación de las pérdidas y daños. A tal fin, el BSE podrá designar un perito liquidador o realizar la liquidación por intermedio de sus empleados.
- **Art. 80** Salvo el caso de aceptación expresa del Siniestro por parte del BSE, los procedimientos para el estudio, la verificación y/o liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derechos a los contratantes y especialmente, no afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.
- **Art. 81** El BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones en cuanto a los bienes asegurados, al daño, a su valor, a sus causas y exigir al Contratante y/o Asegurado o a sus mandatarios y/o dependientes, todos los testimonios y pruebas permitidos por la normativa vigente.
- **Art. 82** En caso de la cobertura de Accidentes Personales, el BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar cualquier tipo de diligencia en cuanto a la verificación de las causas del siniestro, pudiendo exigir al Asegurado-Contratante, a la Persona sobre la cual recae el riesgo o a los Beneficiarios todos los testimonios y pruebas permitidos por la normativa vigente.
- Art. 83 Ante la comprobación de daños parciales en el vehículo asegurado:
 - a Se indemnizará al Asegurado el importe de las reparaciones según la tasación correspondiente, siempre dentro de las condiciones y límites establecidos en la póliza.





b - El Asegurado efectuará la reparación en un taller de su elección, previa autorización por escrito del BSE.

El BSE podrá adelantar parcial o totalmente la indemnización correspondiente estando el Asegurado obligado a acreditar la reparación del vehículo asegurado debidamente realizada.

Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar el vehículo asegurado, el BSE podrá disponer el pago de la indemnización sin exigir el cumplimiento del requisito previsto en el párrafo anterior, en cuyo caso el BSE podrá declarar caducado el contrato quedando a su beneficio el premio de la póliza.

- Art. 84 Ante la comprobación de daños totales del vehículo asegurado, entendiéndose como tal cuando el costo de la reparación o el reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto, sea conforme a la tasación correspondiente igual o superior al 80% del Valor Real del vehículo asegurado:
 - a El BSE tendrá la opción de quedarse con los restos o dejar los mismos en poder del Asegurado. Si el BSE optara por quedarse con los restos, el monto de la indemnización será equivalente al Valor Real del vehículo asegurado. En este caso el BSE podrá exigir al Asegurado la transferencia de la propiedad del vehículo asegurado siniestrado a favor del BSE, y a suscribir toda la documentación que éste le requiera para la obtención del debido título dominal, sin cuyos requisitos no se abonará la indemnización. Si el BSE optara por dejar los restos en poder del Asegurado y éste diera su conformidad, el monto de la pérdida se determinará deduciendo del Valor Real el valor de los restos del vehículo asegurado, que será fijado por el BSE.
 - b La indemnización será efectuada en dinero. Sin perjuicio de esto, el BSE podrá a su exclusivo criterio efectuar la indemnización reponiendo vehículo asegurado por otro siempre que cuente con la conformidad del Asegurado. En este caso será de cargo del Asegurado cualquier diferencia de valor existente entre el monto de la indemnización y el Valor Real del vehículo asegurado.
 - c En los casos de pérdida total, el contrato caducará de pleno derecho desde la fecha del Siniestro, percibiendo el BSE la totalidad del Premio cuando se haya indemnizado con cargo a este seguro o cuando la póliza se halle afectada por otro Siniestro.

De las indemnizaciones de Daño o Pérdida

- Art. 85 El monto máximo a indemnizar en los riesgos de daños o pérdida se adecuará al Valor Real del vehículo asegurado a la fecha de cada Siniestro.
- Art. 86 Cumplidas las disposiciones de la presente póliza y llenados los requisitos indicados, el BSE pagará al Asegurado, a sus representantes legales o a quien tenga el Interés Asegurable, el importe de la indemnización que se haya fijado. Este pago será hecho por los medios y en el lugar acordado por el Asegurado y el BSE, y a falta de acuerdo, el pago será hecho en las oficinas del BSE. El plazo para la liquidación y pago de la indemnización será de 60 días corridos a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación del Siniestro por parte del BSE, o de vencido el plazo previsto por el Artículo 35 de la Ley 19.678, siempre que el Asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas exigidas en estas Condiciones para tener derecho a percibir la indemnización del Siniestro.

De las Indemnizaciones de Accidentes Personales

Art. 87 - El plazo para comunicar la aceptación o el rechazo del siniestro al Asegurado-Contratante, la Persona sobre la cual recae el riesgo y/o el Beneficiario en su caso será de treinta días corridos a contar desde la recepción de la respectiva denuncia, vencido el cual se le tendrá por aceptado.

Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

- **Art. 88 -** El plazo para el pago será de sesenta días corridos, a contar de la comunicación fehaciente al Asegurado-Contratante de la aceptación del siniestro por parte del BSE, o de vencido el plazo previsto por el artículo precedente.
- **Art. 89** Salvo el caso de aceptación expresa del siniestro por parte del BSE, los procedimientos para el estudio, la verificación o liquidación del siniestro, no confieren ni quitan derechos al Asegurado-Contratante, a la Persona sobre la cual recae el riesgo o a los Beneficiarios, y en especial, no interrumpen la prescripción ni afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.

Caducidad en caso de Accidentes Personales

Art. 90 - Después de haberse indemnizado por el BSE, por uno o más Accidentes Personales el total de las sumas cubiertas en Muerte o en Invalidez Permanente, cesan los efectos del seguro, sin que haya lugar a devolución de premios, quedando la póliza caducada, sin valor ni efecto alguno.





De las indemnizaciones a Terceros

- Art. 91 Si para dar cumplimiento a la prestación asumida por el BSE consistente en mantener indemne el patrimonio del Asegurado, fuese necesario abonar alguna indemnización a Terceros reclamantes, acatadas las disposiciones de la presente póliza y siempre que el Asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas impuestas en estas Condiciones, el BSE abonará el importe de la indemnización en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a contar desde:
 - a Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, o
 - **b** Laudo arbitral firme, o
 - c Transacción homologada judicialmente, o
 - d Resolución notificada de aceptación del reclamo administrativo.

Lo expuesto en el párrafo anterior siempre estará condicionado a que la reclamación no se vea impedida por algún obstáculo legal o reglamentario. En tal caso el plazo indicado para el pago quedará suspendido hasta su levantamiento.

De las indemnizaciones: disposiciones comunes

Art. 92 - Toda indemnización que el BSE abone en virtud de la presente póliza disminuye en igual suma el Capital Asegurado en la parte correspondiente a la pérdida.

En consecuencia, toda vez que se produzca un Siniestro se reducirá el Capital Asegurado en la suma abonada, manteniéndose la póliza vigente por el saldo resultante.

Art. 93 - Si el Contratante y/o Asegurado hubiere sido formalizado por motivo del Siniestro el BSE no estará obligado a pagar la indemnización mientras aquél no presente testimonio de la sentencia absolutoria, dictada por el juez de la causa.

Quedará igualmente en suspenso el pago de la indemnización mientras se hallen pendientes ante las autoridades competentes, diligencias de investigación motivadas por el hurto y/o incendio.

Si de las investigaciones realizadas se pudiera concluir que existió dolo del Contratante y/o Asegurado en la causación del Siniestro, el Asegurado perderá su derecho a la indemnización establecida por la presente póliza, independientemente de que el Contratante y/o Asegurado arribe a alguna de las vías alternativas para la resolución del conflicto.

El Contratante y/o Asegurado tiene la carga de comunicar y/o presentar cualquier documentación relacionada a los hechos referidos en el presente artículo, aun los que se encuentren bajo algún tipo de reserva o confidencialidad, bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente póliza.

- Art. 94 En caso de que el Contratante y/o Asegurado no observase fielmente los deberes que le corresponden según la presente póliza o las disposiciones legales vigentes, o que negare las pruebas o testimonios que el BSE tiene derecho a exigir según los Artículos incluidos en "Comprobación y liquidación de daños", perderá todo derecho a indemnización.
- Art. 95 Si el pago de la indemnización fuere impedido por cualquier acto de embargo legal, de intervención u oposición, o que no pueda ser ejecutado en virtud de la existencia de préstamos o gravámenes o porque el Asegurado o sus herederos o subrogados no tengan título válido para extender recibo al BSE, éste no estará obligado al pago ni al depósito de la indemnización hasta que todos los obstáculos hayan desaparecido.

Entretanto quedarán a cargo del Asegurado y serán deducidas de la indemnización, todas las cantidades pagadas por el BSE por sellados, honorarios y todo otro gasto hecho como consecuencia de las circunstancias anotadas en el parágrafo anterior.

Abandono de bienes asegurados

Art. 96 - El Asegurado no puede en ningún caso hacer abandono total ni parcial a favor del BSE de los bienes asegurados bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente Póliza.



